



DECLARACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS TRIBUNALES DE FAMILIA

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile, reunido en sesión ampliada que contó con la participación de los Presidentes de los Colegios de Regiones, analizó la grave situación en que se encuentran los tribunales de familia recientemente creados, y que está afectando tanto a las personas que concurren a ellos como a los abogados. Sobre esta situación, el Consejo acordó manifestar:

Es de conocimiento público las causas y motivos del atochamiento existente en los nuevos Tribunales de Familia, los cuales se ven agravadas por al menos tres razones, a saber: (i) se incentivó la presentación de demandas a los tribunales mediante una campaña pública; se ha incentivado directamente a las personas a litigar; (ii) el nuevo sistema oral exige la participación personal del juez en una serie de actuaciones, la que es indelegable; y, (iii) se permitió la participación de las personas sin requerirles la asesoría de un letrado.

El Consejo General estimó necesario reflexionar sobre esta última razón. Desde hace un tiempo hasta hoy el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo han considerado conveniente eliminar, en cada una de las últimas leyes, la exigencia legal que tienen las personas de comparecer a los juicios asistidos y representados por abogados. Con ello han creído abaratar el acceso a la justicia para las personas, entregándoles el derecho a determinar si quieren o no usar los servicios de abogados. Este razonamiento, es grave, erróneo, distorsionador, injusto e inconstitucional.

La Constitución Política garantiza a toda persona la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Dispone además que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y agrega que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.

Esta garantía constitucional no se cumple por el hecho que la ley permita a las personas comparecer personal y directamente a los tribunales, sin la asesoría de un abogado. Por el contrario, se afecta y restringe.

Para que exista realmente justicia se requiere que la persona comprenda sus derechos a cabalidad, que pueda ejercerlos a plenitud, y que se le permita crear y optar entre diferentes alternativas de solución, todas legales y justas; en definitiva, que pueda contar con la información necesaria para que ella tome la decisión que estime correcta y conveniente para su realidad jurídica y judicial. Dentro de un proceso contradictorio y reglado, donde confluyen diferentes leyes de fondo y procesales, se requiere de la asistencia de un abogado para que la persona sea



verdaderamente libre y pueda optar por la decisión más adecuada. Ello no se logra sin la concurrencia del abogado. Es por lo mismo que sin éste no existe verdadera justicia, y así se ha entendido en todos los sistemas legales del mundo.

El constituyente no quiso eliminar ni restringir la acción de los abogados, por el contrario, la resguardó y se preocupa de sentar la obligación del Estado de procurar que se cree un sistema que permita otorgar asesoría y defensa jurídica a las personas de escasos recursos. No pretendió liberar el sistema de acceso a los tribunales permitiendo que las partes participen sin abogados, ni que una parte pueda concurrir con abogado y la otra sin, porque la posibilidad de hacer justicia se limita en ambos casos, e incluso se produce un desequilibrio de tal naturaleza que podría incluso considerarse que no hay justicia.

Lo anterior se hace patente en los juicios en que una parte tiene abogado y la otra no. En ellos, es muy difícil y sólo se podría dar en casos excepcionales, que las partes estén en igualdad de condiciones para litigar. Este hecho ha sido reconocido universalmente, al punto que cada país intenta establecer un sistema propio que permita otorgar a sus nacionales la asesoría legal y defensa requerida. En Chile, el Colegio de Abogados fue el pionero en crear un sistema organizado, que le fue cercenado y que fue heredado por las Corporaciones de Asistencias Judiciales.

En el caso de los tribunales de familia, la no exigencia de concurrir con abogados está afectando negativamente a las personas, al sistema en general y a los abogados.

A las personas les afecta por lo indicado anteriormente, es decir, no pueden ejercer en plenitud sus derechos por no contar con la asesoría competente que La Constitución les garantiza.

Al sistema porque el nuevo procedimiento exige la participación directa del juez en varias actuaciones del tribunal. Sucede entonces que llegan al juzgado personas que reclaman por cuestiones que realmente no son graves ni reclamables, que muchas veces no tienen claro la relevancia jurídica de lo que les ha sucedido, en que derecho se les ha afectado, ni lo que pueden pedir, mucho menos conocen las consecuencias que se originan de las acciones que inician. Ha correspondido entonces a los jueces y otros funcionarios del Tribunal, intentar entender los problemas, centrarlos en la ley para luego avanzar en los procesos, con la consecuente pérdida de tiempo tanto en los casos que se aceptan como en los que se desechan. Ello significa un desgaste y un uso irracional de los recursos humanos del sistema para tareas que no son propias y que debían ser hechas por el abogado. Es este último el llamado a determinar si la situación del cliente es o no materia de los tribunales.



En definitiva, es tarea del Estado poner a disposición de las personas los abogados para su defensa y no sacar a los abogados del sistema, permitiéndoles a las personas concurrir sin ellos.

Ahora bien, esta situación está afectando también de manera directa a los abogados. Los tribunales de familia han resuelto que aquellas personas que no cuentan con abogados y enfrentan a otra que si lo tiene, deben tener ambos abogados, procediendo a designarles un abogado bajo el sistema del turno establecido en el Código Orgánico de Tribunales. Esta realidad implica una carga ilegítima del trabajo no remunerada para los abogados que ejercen libremente la profesión. Esta designación es injusta, ilegal e inconstitucional.

Es injusta porque se da la contradicción que el Estado, a través del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, crea un sistema que permite a las personas concurrir a tribunales sin abogados, pero por otra parte, el mismo Estado, a través de los jueces, entiende que ello es perjudicial para la persona, y designa a un abogado privado para que la atienda obligatoriamente y de manera gratuita. Es decir, El Estado por un lado dice que la persona no requiere de abogado y por otra si, le impone a los abogado de ejercicio privado la obligación de atenderla gratis, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones gravísimas, como suspensión del ejercicio profesional en todo el territorio de La República.

Es ilegal porque el turno no está establecido para materias de familia. En efecto, el artículo 595 del Código Orgánico, de Tribunales que regula la designación de los abogados de turno, señala que este sistema existe para las causas civiles y del trabajo, por lo tanto, no se contempla las de familia. Por lo mismo, no cabe que los juzgados de familia hagan uso del sistema y mal podrían hacerlo si precisamente el legislador dispuso que no sea necesario comparecer con abogado. A pesar de lo dicho, los jueces de familia están nombrado abogados de turno y se les obliga a asumir gratuitamente causas de familia, bajo apercibimiento de sanción, sin que se haya calificado previamente la calidad de pobre del cliente y por lo tanto, si tiene o no derecho al privilegio de pobreza reconocido por la ley.

Santiago, Enero de 2006.-